

JERONIMO BALBAS EN SEVILLA

M^a Josefa Salud Caro Quesada

I. INTRODUCCION

Así como en México muchos investigadores han centrado su labor en el estudio y reconocimiento de la vida y la obra de Jerónimo Balbás (1); en España, ya por el desprestigio, ya por la dura crítica que recibió por parte de los historiadores neoclásicos (2), esta figura ha pasado casi desapercibida, siendo revalorizada, en cierto modo, por Antonio SANCHO CORBACHO y puntualizándose (3) posteriormente con brevedad sobre una de sus intervenciones en nuestra geografía: la sillería coral de la Iglesia de San Juan de Marchena (4).

Sin embargo, al revisión de los primeros veinte años del siglo XVIII de la documentación depositada en el Archivo de Protocolos Notariales de Sevilla, nos ha brindado la oportunidad de conocer algunos aspectos tanto de su vida cotidiana como de su intervención en varias obras relizadas en Sevilla, compás de espera para su traslado a Nueva España, de las que sólo se conservan tres, pero que son lo suficientemente significativas para abordar un estudio sobre este "maestro arquitecto". Esto unido a la reciente publicación del brillante discurso leído por el Dr. Don Emilio GOMEZ PIÑOL con motivo de su recepción en la "Academia de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría" (5), me ha movido a esbozar este breve artículo con objeto de dar a conocer la documentación existente sobre este artista en el ya citado Archivo de Protocolos, y que en su día incluí en mi Memoria de Licenciatura.

II. SU VIDA EN SEVILLA

Jerónimo Balbás llega a Sevilla tras haber superado la maestría, formado posible-

mente en el ambiente churrigueresco de Castilla.

Procedente de Cádiz se instaló en Sevilla en 1705 para llevar a cabo el encargo del Cabildo de ejecutar el retablo mayor del Sagrario (6). En 1709 contrajo matrimonio en esta ciudad con Nicolasa María Bernal, de quien tuvo dos hijas: Feliciano Gertrudis y Petronila María.

En 1716 Nicolasa María no puede otorgar testamento debido a la gravedad de su enfermedad, otorgando poder a su madre y a su marido para que lo hagan en su nombre y cumplan sus últimas voluntades (DOCUMENTO 1). Presumiblemente no murió en esa fecha, ya que en el testamento de Jerónimo Balbás, redactado en México en 1748, se recoge la circunstancia de su separación conyugal, debido a desavenencias con sus suegros (7).

Hasta mediados de 1716 tenemos documentada su estancia en la capital Hispalense, residiendo en la collación de Santa María. De aquí se trasladó de nuevo a Cádiz, que por estas fechas es nombrada Puerto único del comercio con América (1717), pasando en poco tiempo a tierras Novohispanas (8).

Aunque a partir de principios del siglo XVIII se consumó la decadencia económica de Sevilla, la Ciudad puede seguir considerándose como la cabeza de Andalucía, y continúa siendo escenario de importantes manifestaciones culturales, literarias y artísticas modélicas para toda Andalucía, al menos para su sector occidental, como también para Hispanoamérica. En este ambiente sevillano, Balbás era considerado como uno de los más notables maestros arquitectos de retablos de la Ciudad y, sin embargo, cruza el océano llevando consigo los conceptos de un nuevo estilo, dentro de los parámetros

del Barroco, pero más ampuloso y recargado, haciendo del estípite su principal elemento compositivo.

III. SU OBRA EN SEVILLA

1. *El retablo mayor del Sagrario.*

Se comenzó a finales de 1705, según consta en los autos capitulares (9), si bien no se conoce la obligación que el artífice debió escriturar para ejecutar el retablo. No obstante, en 1706 aparece citado como "maestro del retablo del altar mayor del Sagrario" en un contrato de arrendamiento (DOCUMENTO 2). Sabemos también que el 6 de diciembre de 1709 se concluyó dicha máquina arquitectónica, cuyo precio fue de 1.227.390 reales de vellón (10).

Fueron pues, varios los años que duró la ejecución, pasando por algunas vicisitudes, de forma que en 1708 el Arzobispo D. Manuel Arias se obligaba ante notario (DOCUMENTO 3) "... a fenecer a costa de sus rentas y las del arzobispado..." el susodicho retablo sin omitir ninguno de los exhuberantes y caprichosos motivos con que estaba proyectado. Son varias las razones que se aducen para justificar la responsabilidad que asume el Arzobispo:

1) "... Luego que se empeso la Obra fue preciso atajar y dejar sin uso mucha parte de la Yglesia de su Sagrario con alguna incomodidad y también lo ha sido el hacer alguna novedad en el crucero y el Panteon para disponer y colocar el retablo según su planta..."

2) "... si no se lograre el fin de este se

pusiere y conduciere le sería costoso y gravoso a la fabrica el ponerlo todo en el estado que antes tenia y de mucho desconsuelo a su cavildo y a todos los fieles por lo mucho que se ha deseado adornar esta capilla del Sagrario..."

En poco tiempo cambiaría el gusto estético, el Academicismo y, posteriormente el Neoclasicismo, postulan unas líneas más calmadas y una sobriedad decorativa, siendo este altar el blanco de incansables críticas y ataques (11), hasta que en 1824, y con el pretexto de descargar la pared que lo sostenía del gran peso de maderas y herrajes, el Cabildo ordenó destruir el retablo dando fin a las controversias (12).

Es ciertamente lamentable que el nacimiento de una nueva estética suponga una reacción desenfadada hacia obras surgidas al amparo de modas pasadas, hasta el punto de proponer y conseguir su destrucción. Ello nos impide hoy la contemplación de una de las obras cardinales del barroco dieciochesco andaluz; pese a todo, estos historiadores, destructores del barroco inquietante y ampuloso del siglo XVIII nos dejaron descripciones lo suficientemente detalladas del retablo como para que nos hagamos una idea de lo que fue.

Constaba de 80 pies de alto, 40 de ancho y 30 de hueco, ocupando todo el inmenso testero y la media naranja hasta el anillo de la linterna en que se coronaba con un Padre Eterno. Sobre un zócalo de jaspe de vara y media de alto se levantaba un basamento de madera con pedestales resaltados, encima de los cuales se alzaban cuatro grandes estípites que articulaban todo el conjunto, y que sostenían una cornisa interrumpida en multitud de partes. Angeles, pilastras, róleos de frutas y hojas, etc. conferían al altar

un marcado carácter escultórico y pictórico más que arquitectónico (13).

Según GONZALEZ DE LEON, era una especie de bordado imposible de describir, pero de distribución agradable, debiéndose conservar tanto como las obras buenas, "porque en ellas unen las épocas de la historia de las artes..." (14). Este retablo había de servir de inspiración al que preside la Capilla de los Reyes de la Catedral de México (15).

2) *Retablo mayor del Oratorio de San Felipe Neri.*

Desde que se publicara el contrato que en 1706 Lorenzo Bernardo González y Mateo Bermudo habían contraído con los padres filipenses para labrar el retablo mayor de su Oratorio (16), todos los historiadores habían atribuido esta obra a los mencionados maestros, sin embargo la obligación no debió llevarse a cabo, ya que en 1711, el 18 de Febrero, la Orden lo volvió a concertar con Jerónimo Balbás (DOCUMENTO 4), coincidiendo esas fechas con un buen momento para la Congregación (17).

Según consta en el documento Público, Balbás había tenido un contacto previo con el prepósito del Convento. Pero una vez comenzada la labor hubo de suspenderla, ya que la carestía de la madera impedía que se llevase a cabo por el precio inicial de 26.000 reales de vellón. Al aumentarse el precio del retablo en 8.000 reales más, los frailes exigieron que se otorgase escritura y se presentase fiador. A tal efecto el apreciado escultor Pedro Duque y Cornejo volvió a colaborar con Balbás.

En 1830 se desmontó el altar para estrenar uno más acorde con el nuevo gus-

to. Posteriormente, este retablo que nos ocupa fue trasladado y ensamblado en el presbiterio de la Iglesia conventual de San Antonio de Padua, que había sufrido la presencia de los invasores napoleónicos (18).

El retablo consta de tres cuerpos y tres calles que comienzan a partir de un banco que hoy es de cerámica. El primer cuerpo tiene en su calle central un sagrario flanqueado por una exhuberante decoración vegetal. Las calles laterales están constituidas por peanas que aguantan los soportes del siguiente cuerpo, y que están completamente revestidas de hojas, flores y caras de ángeles. El segundo cuerpo se compone, en su calle central, de dos camarines, flanqueados por cuatro estípites sostenidos por unos hermosos y esforzados niños atlantes, rematando en su parte superior en unas leves cornisas, curvas. Las calles laterales se componen cada una de dos elaboradísimas peanas para albergar santos, enmarcadas por sendos grandes estípites en los lados exteriores, en cuya parte inferior deja sitio a otra peana. Este cuerpo es concluido en un laberíntico conjunto de cornisas mixtilíneas.

Por último el ático, que consiste en una especie de arcosolio, está flanqueado por pilastras y molduras muy decoradas. Todo está presidido por un sol que interrumpe la última cornisa. El dorado de la hojarasca y los perfiles sinuosos de las guardamalletas, resalta sobre el tono verdoso jaspeado de la actual policromía.

En la descripción de esta inmensa máquina arquitectónica hemos visto que el elemento que articula el conjunto es el estípite, realizado por la conjunción de volúmenes distintos, realizando sus perfiles con un molduraje geométrico, hojas, flores y frutos, que le confieren un aspecto rizado, rico e inestable. Junto con el resto de la decora-

ción de peanas, pilastras, cornisas, etc. juegan con la percepción óptica del espectador, que contempla como esta inmensa mole de rectas, ángulos, curvas y contracurvas se derrite bajo el sol que lo corona.

3) *El retablo de la Iglesia de San Agustín (Osuna)*

Ocupa el presbiterio de la Iglesia del exconvento de San Agustín de Osuna. El 4 de Junio de 1712 el prevendado Agustino de dicho convento le pagó 4.000 reales de vellón, sin esperar a que la obra estuviese finalizada (DOCUMENTO 5).

Podemos dividirlo en cuatro cuerpos y tres calles para facilitar su descripción. El primero de ellos desarrolla el plan del altar, el sagrario y dos puertas, una a cada lado, que dan acceso a la sacristía. Destaca en él la decoración geométrica, a pesar de estar también presentes róleos vegetales y caras de angelitos. En el segundo cuerpo se abre en la calle central un camarín que alberga a la Virgen de la Esperanza, obra el Juan de Remesal de 1630 (19), cuyos márgenes están decorados por mascarones y hojas muy carnosas, reservándose para las enjutas unas orejetas tremendamente complicadas. En las calles laterales sobre peanas, y con una especie de tapiz completamente labrados, se sitúan Santo Tomás de Villanueva y San Agustín, mientras que en la otras dos peanas, que sirven de arranque a sendos grandes estípites, se hallan Sta. Teresa y Sta. Mónica.

El tercer cuerpo es en realidad un gran entablamento de cornisas entrantes y salientes que forman un frontón completamente quebrado, en cuyo tímpano se sitúa una custodia. Finalmente en el ático figura un

relieve de Sta. Ana instruyendo a la Virgen, escoltadas por ángeles y Santos agustinos.

En este retablo, que se podría considerar como un conjunto escultórico decorativo, una especie de escenario teatral permanente en el que aparecen distintas imágenes, las funciones arquitectónicas quedan reducidas a las cornisas, siendo los estípites dos elementos más de esa exacerbada decoración.

4) *Retablo de Ntra. Sra. del Rescate y San Antonio de Padua del exconvento de San Francisco.*

De la antigua Casa Grande de San Francisco sólo quedan el arquillo del Ayuntamiento, antigua entrada principal al compás, y la capilla de San Onofre. Gran parte de su patrimonio se repartió por distintas iglesias de Sevilla y su Provincia, sin embargo la mayor parte se perdió. Este es el caso del retablo realizado para Nuestra Señora del Rescate. No ha llegado hasta nosotros ni tenemos noticias de cómo pudo ser. En cambio poseemos un completo proceso documental en torno a él.

La Hermandad del Rescate fue aprobada en 1701, sin saberse nada de una cotitularidad con San Antonio, desconocemos así mismo la capilla que ocupaba (20).

En 1713 Balbás otorgó carta de pago por el último tercio y coronación del retablo, cobrando cien ducados de vellón (DOCUMENTO 6). No debió quedar la obra a gusto de los síndicos, quienes en 1714 contratan con el maestro ensamblador José Manuel SANCHEZ "dos arbotantes y ochenta golpes de talla" para la Hermandad del Rescate "sita en la capilla de San Antonio colateral de la iglesia del Convento de San Francisco (DOCUMENTO 7). Sin embar-

go, no se cumplirá la obligación, ya que en 1716 se solicita de Antonio QUIROS, Isidro de MOLINA y José SANCHEZ que se complete la obra, donde se aclara que el retablo en cuestión recibía culto en la capilla situada al lado de la Epistola del Altar Mayor (DOCUMENTO 8).

5) *Sillería coral de la Iglesia de San Juan Bautista (Marchena).*

La historiografía del siglo XIX había atribuido la sillería coral de la Parroquia de San Juan Bautista de Marchena a Pedro Duque y Cornejo (21). En 1952, SANCHO CORBACHO la documentó como obra trazada por Jerónimo Balbás y ejecutada por Juan de Valencia (22).

Es indudable el interés de la sillería por ser una de las pocas obras de Balbás que se conserva en España, además de estar articulada por el estípite, elemento definitorio del estilo balbasiano.

El proceso documental que generó esta obra es muy completo, aparte de la relación de gastos conservados en el Archivo Parroquial (23), existen las licencias del Arzobispado y el contrato para la ejecución de la misma en el Archivo de Protocolos Notariales de Sevilla con más de cuarenta folios de extensión en los que se detallan los pormenores por los que pasó la elección del proyecto y el maestro que lo realizaría (DOCUMENTO 9).

El 14 de Agosto de 1715, don Juan de Monrroy, provisor del Arzobispado, declaraba que al efecto de hacer una sillería coral en la parroquia de San Juan se habían presentado varios diseños, eligiéndose a Balbás para que examinara y determinara el apropiado. En virtud de las funciones otorgadas,

Balbás eligió el de Juan de Valencia, que consistía en utilizar maderas de buena calidad, realizarse por jornales para abreviar la duración y un costo total entre 83.000 y 87.000 reales de vellón.

Otro maestro arquitecto, José Maestre, propone una contraoferta, comprometiéndose a realizar el mismo dibujo de Valencia, mejorando las maderas:

- Arquitectura de madera de castaño.
- Adornos de cedro.
- Columnas de gateado con capiteles de caoba.
- Escultura de ciprés.

Mejoraba el precio de la obra en mil pesos, que el artista no cobraría.

De inmediato Juan de Valencia se apresó a sumir estas mejoras, con tal de ser él quien llevase a la práctica el diseño.

En este carrusel de posturas y mejoras, el Cabildo se propone acelerar sus propósitos, haciéndose nuevos autos a los que concurren los tres maestros, imponiendo ahora el clero que dicha obra no costaría más de 60.000 reales de vellón. Jerónimo Balbás se obligaría a realizar 47 sillas, 29 altas y 18 bajas, además de cuatro postiguillos, para los que dispondría un espacio de 11 x 9 barras. Las maderas serían caoba y cedro, reservando el ciprés para la imaginería, porque era la madera, según él, que "mejor explicaba" los conceptos de esta expresión plástica. Como condición básica figura que Pedro Duque Cornejo haga las esculturas, por ser "el más inteligente que hay en esta ciudad". Además Balbás era consciente que en este tipo de realizaciones donde las imágenes quedan en blanco, es decir, sin policromar, han de quedar perfectamente terminadas, sin ningún desperfecto.

La fábrica, que debía elegir entre tres autos o diligencias, consideró que el diseño de Balbás era el más "sobresaliente", pero como ejecutor consideró que Valencia era "experimentado en el cumplimiento de sus obras". Según la parte contratante la diferencia de precio entre la primera postura y ésta era mínima y, sin embargo, "grande el exceso del Dibujo". Se contempló también la posibilidad de aprovechar las dos sillas que ya tenía hechas Balbás, postura que Valencia aceptó, resultando fácil averiguar cuales son, pues sus diferencias estilísticas son notables con el reso de la sillería. Se hallan flanqueando la silla principal, el volumen y la proporción de la decoración, la concepción de las misericordias, su pulido y acabado, hacen que resalte la dignidad del lugar que ocupan.

En cuanto a la traza hay que destacar la presencia que en todo el conjunto tiene la decoración geométrica, sobre todo desde los alcotores hacia abajo, donde se aprecia el conocimiento de preceptos serlianos. Aprovecha la conjunción de distintas formas vegetales para componer un rostro monstruoso y faunístico en las misericordias, a excepción de las que él realizó, de formas más humanas y mejor acabado. Simbólicamente la utilización de estas carátulas en las misericordias podría estar en relación con una representación del pecado, sobre el que triunfan una serie de santos, representados en los doseles de los respaldos, y el clero, a quienes sirven de asiento.

El estípite, con su innovadora e inestable concepción de lo que es un soporte, articula todo el friso de respaldos; en ellos, y de una forma teatral, se abren cortinas para dejar la escena a una completa iconografía. A este orden tan poco clásico como es el estípite, sólo podía superponerse uno, no me-

nos original, como son estas cariátides, cuyas extremidades inferiores se convierten en róleos de hojas, en las que podríamos ver reflejado el mito de Dafne convirtiéndose en laurel para preservar su pureza.

Finalmente la sillería queda cerrada con una serie de lunetos que hacen las veces de tornavoz. Las molduras, complicados y carnosos grutescos y serafines son característicos de la estética balbasiana.

6) *Modelo en madera y ceras para la custodia de oro de la Catedral.*

Es la última obra que Balbás realizó en Sevilla, siendo contratada el 20 de Septiembre de 1715, y el maestro debía entregar el diseño realizado en madera y ceras, en un plazo no superior a tres meses y por 4.000 reales de vellón de precio (DOCUMENTO 10).

Su ejecución en oro fue tan larga como efímera, se concluyó en 1791 (24) y entre los días 11 y 12 de Julio de 1798 fue fundada para subvenir con su producto la guerra que España mantenía con Inglaterra (25). con esta acción el Cabildo se deshacía de una joya que no consideraba como tal, a no ser por el material en que estaba confeccionada (26).

Otra vez más hemos de recurrir a las descripciones de aquellos que pudieron contemplarla. González de León es el más explícito. Tenía dos bars y media de alto, distribuidas en tres cuerpos. El perímetro formaba un tabernáculo donde iba el ostensorio, éste tenía doce columnas sobre una planta cuadrada. Los otros dos cuerpos eran pequeños en relación con el primero y no estaban sujetos a ningún orden arquitectónico (27).

NOTAS

1. Destacamos aquí la bibliografía más significativa publicada en México sobre Jerónimo Balbás.
- VILLEGAS, V. M. *Ensayo histórico del apoyo estípite*. México, 1956.
- FERNANDEZ, J. *El retablo de los Reyes. Estética del Arte de la Nueva España*. México, 1959.
- VARGAS LUGO, E. *La Iglesia de Santa Prisca de Taxco*. México, 1971.
Nuevos documentos sobre Jerónimo Isidoro y Luis de Balbás, en "Anales del Instituto de Investigaciones Estéticas", 43, 1974.
- AMERLINK, C. *Jerónimo Balbás, artista de vanguardia y el retablo de la Concepción de México*, en "Boletín de la Dirección de monumentos históricos", 2, 1979.
- TOVAR DE TERESA, G. *La muerte de Jerónimo Balbás*, en "Boletín de la Dirección de monumentos históricos", 2, 1979.
2. Desde que se imponen los gustos academicistas y neoclásicos es manifiesta la oposición que los teóricos de estas nuevas estéticas muestran hacia el Barroco, sobre todo en su versión dieciochesca. Son notorias las observaciones negativas que sobre Balbás y el retablo mayor del Sagrario sevillano hacen Antonio PONZ, Juan Agustín CEAN BERMUDEZ, GONZALEZ DE LEON, etc. Anotaremos de forma más pormenorizada estas críticas en notas posteriores.
3. SANCHO CORBACHO, A. *Arquitectura Barroca sevillana del siglo XVIII*. Madrid 1952.
4. RAVE PRIETO, J. L. *Jerónimo Balbás y la sillería coral de San Juan de Marchena*, en "Revistas de Arte sevillano", 1982, p.p. 29-33.
5. GOMEZ PIÑOL, E. *Entre la norma y la fantasía: la obra de Jerónimo Balbás en España y México*, en "Temas de estética y arte", II, p.p. 97-136.
6. *Ibidem*. p. 106.
7. TOVAR DE TERESA, G. *Op. cit.*
8. Como fecha tradicional del comienzo del retablo de los Reyes de la Catedral de México se acepta la de 1718, por tanto es entre 1717-1718 cuando se sitúa el éxodo del artista. Vid. MAZA, f. de la. *El churrigueresco en la ciudad de México*. México, 1985.
9. GOMEZ PIÑOL, E. *Op.cit.* P. 105.
10. CEAN BERMUDEZ, A. *Diccionario histórico de los más ilustres profesores de Bellas Artes...* I. Madrid, 1800, P. 92.
11. "El retablo mayor tiene lugar entre los maderages de primera clase faltos de orden, y concierto. Se hizo al principio del siglo para ser infeliz norma, según los aplausos que mereció su artífice, de infinitas mostruosidades en esta línea,..." PONZ, A. *Viaje de España*, IX. Madrid 1786. P. 9.
"Pedro Duque Comejo ha sido uno de los estatuarios y escultores célebres sevillanos... Hizo las estatuas del retablo del Sagrario, y desde entonces se dio a imitar a Balbás, que corrompió el buen gusto de los escultores sevillanos con sus obras sobrecargadas de talla, y adornos afiligranados, confusos, y de ninguna permanencia". MATA CARRIAZO, J. *Correspondencia de D. Antonio Ponz con el Conde del Aguila*, en "Archivo español de arte y arqueología", V, 1929, p. p. 180-181.
12. "Era en efecto un embrollo de arquitectura... las voces que van referidas de estar este templo ruinoso o poco seguro se han dejado ecos que algunas veces suenan... Esto unido al disgusto que el Cabildo tenía con altar tan murmurado, hizo que, a pretexto de descargar la pared,... se hiciese leña el retablo o más bien haciéndolo astilla el año de 1824". GONZALEZ DE LEON, F. *Noticia artística*, ... Sevilla, 1844. P. p. 331-332.

13. CEAN BERMUDEZ, A. *Descripción artística de la Catedral de Sevilla*. Sevilla, 1804. P. p. 183-184.
14. GONZALEZ DE LEON, F. Op. cit. P. p. 331-332.
15. SANCHO CORBACHO, A. Op. cit. P. p. 273-274.
MAZA, F. de la. Op. cit P. p. 17-20.
16. SANCHO CORBACHO, Heliodoro. D.H.A.A. VII, Sevilla, 1934. P. 41.
17. ARANA DE VARFLORA. F. *Compendio histórico descriptivo de la ciudad de Sevilla*. Sevilla, 1789. P. 54.
18. GONZALEZ DE LEON, F. Op. cit. P. p. 171 y 226.
19. LOPEZ MARTINEZ, C. *Retablos y esculturas de traza sevillana*. Sevilla, 1928 P. 164.
20. CASTILLO UTRILLA, M. J. *El Convento de San Francisco, Casa Grande de Sevilla*. Sevilla, 1988. P. p. 81 y 131-132.
21. GOMEZ ACEVEZ, A. *Recuerdos de Marchena*. Sevilla, 1863 P. 47.
22. SANCHEZ CORBACHO, A. Op. cit. P. p. 293-294.
23. RAVE PRIETO, J. L. Op. cit. P. p. 29-33.
24. GONZALEZ DE LEON, F. Op. cit. P. 368.
25. PALOMERO PARAMO. J. M. *La platería en la Catedral de Sevilla*, en "La Catedral de Sevilla" 1986, p.p. 590-591.
26. PONZ, A. Op. cit. P. p. 62-63.
27. GONZALEZ DE LEON, F. Op. cit. P. p. 368-369.

* * * *

APENDICE DOCUMENTAL

DOCUMENTO Nº 1

Sevilla, 1716 - Mayo - 1
Poder para testar de Dña, Nocolasa María Bernal.

A.P.N.S. Ofº 19, 1716, Fol. 481-482.

"En el nombre e Dios todopoderoso Sepan cuantos esta Carta de poder para testar vieren como yo Da. Nicolasa Maria Bernal muger legitima de Dn. Geronimo de Valbas hija Lexitima de Dn. Diego Vernal difunto y de Da. Maria Josepha Rodriguez su lexitima muger vezina que soy desta ciudad de Sevilla en la collasion de Santa Maria estando enferma del cuerpo y sana de la voluntad y en mi libre juicio y entendimiento (...) digo que la gravedad de mi enfermedad

no me da lugar a hacer por menor ni testamento porque tengo comunicadas las cossas del descargo de mi conciencia y vien de mi alma con el dicho Dn. Geronimo Valbas ni marido y con la dicha Da. María Josepha Rodríguez mi madre vecinos de esta ciudad por tanto les doy Poder cumplido y comisión (...) para que puedan habiendo yo fallecido dentro del término del derecho o fuera del quando les pareciere hacer y otorgar mi testamento y ultima voluntad en la forma que según les tengo comunicado (...) y puedan declarar que yo declaro que a tiempo de siete años casse con el dicho Geronimo Valbas a cuio poder lleve por mi dote que paso ante Thorivio fernandez de Cosgaya scribano publico que fue de Sevilla y del dicho mi matrimonio tenemos por nuestras

hijas a felisiana Gertrudis de zinco años y a Petronila Maria de tres años ambas mis hijas lexitimas y del dicho don Geronimo de Valbas mi marido declarandolo para que coste = Y puedan nombrarse que yo las nombro a los dicho mi marido y mi madre por mis albazeas y darse que yo les doy y a cada uno ynsolidum poder cumplido y vastante como se Rrequiere de derecho para que usen el dicho cargo de tales albaceas (...) Y puedan nombrar que yo nombro por mis lexitimas y universales herederas las dichas Phelisiana Gertrudis y a Petronila Maria ambas mis hijas (...) para que se sussedan en el rremaniente que quedare de todos mis vienes deudos y acciones y otras cossas en cualquier manera me pertenezieren para que en ello sucedan las dichas mis hijas por yguales partes (...) fecho en Sevilla en Primero de Maio de Mill y setesientos y diez y seis años y la otorgante no firmo porque aunque sabe dijo no podía por la gravedad de su enfermedad..."

DOCUMENTO Nº 2

Sevilla 1706 - Julio - 19.
A.P.N.S. Ofº 16, 1706, Lº 1. Fol. 984

Gerónimo de Balbás, maestro del Retablo del Altar Mayor del Sagrario, recibe en arrendamiento de Fray Diego de Orbaneja, presbítero del Colegio de Santo Tomás, una casa en la Jamordana, durante un año, desde Julio por 6 ducados y medio al mes (APNS. , Of. 16, 1706, I, 984).

DOCUMENTO Nº 3

Sevilla 1708 - Marzo - 1.
Obligación que contrae el Arzobispo
D. Manuel Arias para concluir el
retablo mayor del sagrario.
A.P.N.S. Ofº 24, 1708, fol. 335.

"En el Nombre de Dios nuestro señor Todo Poderoso Amen Nottorio y Manifiesto sea a los que este publico Ynstrumento vieren como en la Muy Noble y Leal Ciudad de Sevilla a primero dia del mes de Marzo de mil Settecientos y ocho años en presencia de mi el scrivano publico y testigos Ynfraescritos el Excelentissimo señor D. Manuel Aris de Porres por la Gracia de Dios y de la Santta sede Apostolica Arzobispo de esta dicha Ciudad del Consejo de estado de su Magestad dijo que Su Excelencia se a contraydo en el empeño de hazer y concluir a su costta un Retablo para el Altar Maior de la Capilla del Sagrario de la Santta Yglesia Metropolitana y Patriarchal de esta ciudad por averlo asi ofrezido a su Cavildo a quien se remitio diferentes plantas y diseños para que eligiese la que fuese más de su sattisfaccion y mas decorosa para el sittio como la executto y nombro por Diputtados para que corriesen con el cuidado de esta obra a los señores Don Juan de Loayza y Señor Don Balentin Lamperez y Blazquez presviteros Canonigos de dicha Santta Yglesia por que quiso su Excelencia que Tambien esto fuese de elección de su Cavildo y desde luego que se empeso la Obra fue presiso attajar y dejar sin uso mucha parte de la Yglesia de su Sagrario con Alguna incomodidad y tambien lo a sido el hacer alguna novedad en el cruzero y en el Pantteon para disponer y colocar el retablo segun su planta y que si no se lograre el fin

de este se pusiere y concluiere le seria costoso y gravoso a la fabrica el ponerlo todo en el estado que antes tenia y de mucho desconsuelo a su cavildo y A todos los fieles por lo mucho que se a deseado adornar esta Capilla del Sagrario que es de fabrica tan hermosa y moderna con un Retablo suntuoso y correspondiente con cuios motivos a concurrido el deseo de Su Excelencia de corresponder con alguna señal de Gratitude a su Santta Yglesia a cuiu capitulo deve singulares demonstraciones de amor atencion y Obsequio dignas de gran Remuneracion que todas son prendas que an puestas a su Excelencia en la Obligacion de no dejar expuesta a ningun accidente y contingencia la continuacion de esta obra hasta fenecerla con toda perfeccion a si de la talla y escultura como del dorado y estofado siguiendo la planta y diseño con que se a empezado y de que se hizo eleccion y a este fin a ido aplicando hasta aqui de las Renttas del Arzobispo todo el residuo cumplidas las obligaciones de sus cargas deudas y de pensiones salarios y limosnas regulares y presizas cuias cantidades que constaran en su Contaduria se an ido librando por su excelencia para la dicha obra a favor de sus Diputados y esta la obra con mucho adelantamiento pero como su animo y su deseo es que en esta parte tenga su Yglesia la maior seguridad le a paresido justto y combeniente el darsela con la Obligacion y fuerza de este Instrumento y poniendolo en efecto en aquella via y forma que mas puede y permite el derecho promette y se obliga su excelencia a hazer y continuar la obra del dicho Retablo hasta fenecerlo entteramente de madera y Dorado con toda perfeccion remates y adornos conforme al diseño a su propia costta de las rentas del Arzobispado que quedaren cumplidas sus cargas y Obligaciones de pensiones

salarios y limosnas regulares (y no de otras algunas) cuios bienes y renttas obliga a Cumplimiento y en ellos se le a de poder executar en virtud de este Ynstrumentto y como por deuda que prozede de su Obligacion con solo que conste aver dejado de continuar la obra del dicho Retablo y sus asistencias y aver effecttos del Arzobispado que poder aplicar y librar sacadas las referidas obligaciones y para despachar la execucion por cosa liquida a de basttar la declaracion del Maestro O Maestros que fueren de la satisfaccion de los Diputados de dicha obra en que digan y declaren la Cantidad que sera necesaria para fenezerla entteramente sin otra prueba ni Requisito aunque se requiera de derecho porque cualquiera que sea los Releva y quiere que sea exequible esta Obligacion con solo esta circunstancia a favor de su Yglesia y de su Cavildo y de los dichos Diputtados de la Obra y de cualquiera que lo sea Y porque esta Obligacion tiene su origen de Donacion de Justtas causas aunque ia queda reduzida a promesa y contrato y devito de Justticia sin embargo considerandola como en su origen Su Excelencia se obliga a no Revocarla como hecho inttervimos y con plena y devida liveracion y a favor de su Yglesia y con tan gran mottivo de religion y cultto como el que se ponga y coloque con la maior desensia y Reverencia el Retablo sagrario y custodia del Santtissimo Sacramento para cuiu firmeza y cumplimiento de lo dicho es obligacion los bienes y rentas de su Arzobispado avidos y por aver y dar poder a qualesquier Justticias que con derecho deve ante quien esta cartta pareciese para que a su cumplimiento le apremien por todo rigor de derecho y via executiva y como por sentencia pasada en cosa juzgada y Renuncia las leies de derechos de su defensa y favor y la defiende la General renuncia-

ción de ellas y así lo dijo y otorgo Su Excelencia y firmo en este rexistro a quien Yo el dicho presente Scrivano publico doy fee que conosco siendo testigos el licenciado Don Geronimo Josph de Valle Thesorero Dignidad y Canonigo y Juez de la Santa Yglesia de esta ciudad el Señor Don Pablo Lamperez y Blazquez Presvellido Mayordomo maior de Su Excelencia y Don Joseph Ximenez su Cavalleriso todos vezinos de esta ciudad".

DOCUMENTO Nº 4

Sevilla 1711 - Febrero - 18
Obligacion para realizar el retablo
mayor de la Iglesia del Oratorio de
San Felipe Neri.
A.P.N.S. Ofº 9, 1711, Fol. 71.

"Sepan quantos esta carta vieren como yo Geronimo de Balbas maestro arquitecto vezino desta ciudad de Sevilla otorgo en favor de la Congregacion de San Phelipe Neri desta ciudad y digo por quanto y yo trate consrte con la dicha Congregacion y con el Padre Don Juan Redefño preposito della el haser el retablo del altar Mayor de dicha yglesia en presio de veinte y seis mil Reales de vellon de que hise papel firmado empesado lo suspendi en atension de que la madera estaba en muy subido presio y que la obra balia mucha mas cantidad todo lo qual visto y considerado y el dicho Padre preposito y padres de la dicha congregacion an venido en darme y aumentarme ocho mil Reales de vellon que es lo que verdaderamente faltava al berdadero presio de la dicha obra que eran treynta y quatro mil reales en que oy a quedado con el dicho aumento pero

esto se vajo del supuesto del que avia de otorgarse scriptura y dar fiador para ello en lo qual yo e venido y para que tenga efecto confesando como confieso que quando se hizo el dicho primero ajuste se me dieron y entregaron por la dicha congregacion nueve mil Reales de vellon y aora se me dan y entregan e yo Resivo en contado ocho mil Reales de vellon que así las partidas suman y montan dies y seis mil Reales de vellon y dellos me doy por pagado a mi voluntad... (fórmulas)... E yo Pedro Duque Cornejo maestro escultor vezino desta ciudad parrochia de San Juan de la Palma como su fiador y prinzipal pagador y obligado que salgo y me constituio del dicho Geronimo de Balbas en todo lo que es y sera conthenido en esta sciptura... (fórmulas)... nos obligamos a haser y fabricar el rretablo de la capilla Mayor de la dicha Yglesia de San Phelipe Neri desta ciudad todo de madera de flandes de buena calidad con las figuras de escultura que estan demostradas en una demostracion y modelo que yo el dicho prinzipal e fecho para ello que esta firmado de mi nombre y el dicho padre preposito y queda en su poder y segun ella ambos otorgantes haremos la dicha obra por este orden = con los diez y siete mil reales que como arriva se contiene estan ya resevidos emos de dar acavado el pedestal prinzipal custodia y pedestal del camarin todo a nuestra costa de madera y manufactura y en toda forma y perfesion puesto en lugar donde se a de colocar a nuestra costa el dia veynte y seis de Mayo deste año de la fecha y en aquel mismo dia La dicha Congregacion nos a de dar y pagar otros seis mil Reales de vellon y con ellos emos de haser el camarin de nuestra señora así de madera como de manufactura segun la dicha demostracion y lo emos de dar puesto a nuestra costa con las figuras que en ella se

las figuras que en ella se demandare para fin de Agosto deste año de la fecha y aquel mismo dia se nos an de dar y entregar por la dicha congregacion otros seis mil Reales de vellon y con ellos a toda nuestra costa hasta ponerlo en el lugar donde se a de colocar emos de concluir dicho retablo con las figuras que hasta allí se demandare hasta cornisas prinsipales sin que falte escultura para el dia fin de octubre deste año de la fecha y este mismo dia de octubre se nos an de entregar los cinco mil reales Restantes con que quedaran pagados los dichos Treynta y quatro mil Reales de toda la dicha obra y con los dicho cinco mil Reales habremos fenesido y acavado el dicho retablo en toda forma y perfesion sin que le falte figura cosa alguna y puesto en su lugar para el dia fin de Diziembre deste dicho presente año de mil setesientos y onze y si por algo dichos plasos y cada uno de ellos no diere mos acabada la dicha obra en toda forma y perfesion segun la dicha demostrasion y de la dicha madera de flandes de buena calidad todo a contento y satisfacion de la dicha congregazion e por dos maestros puesto uno por cada parte en tal caso se nos a de poder apremiar (roto) costare y las costas de Daños perdidas y menos cavos que en ello siguieren ... (fórmulas)... Fecha la Carta en Sevilla de Otorgamiento el dicho principal y fiador en Diez y ocho dias del mes de febrero de mill setezientos y once años..."

DOCUMENTO Nº 5

Sevilla, 1712 - Abril - 4
Carta de pago por la ejecución del

retablo mayor del Convento de
San Agustín de Osuna.
A.P.N.S. Ofº 24, 1712, fol. 369.

"Sepan quantos esta cartta vieren Como Yo don Geronimo de Balbas Vezino de esta Ciudad de Sevilla Ottorgo que doy Carta de pago al Reverendo Padre frai Thomas de Zepeda religioso presvendado del orden de Señor San Agustín residente en el Convento de dicho orden de la Villa de Osuna que al presente se halla en esta Ciudad de quatro mill Reales de vellon que Son por la quenta de la Cantidad en que ajuste con el suso dicho Un retablo para el altar maior de dicho Convento en la Conformidad y Segun Consta De la Scriptura de Obligasion que en razon De ello otorgue ante Thorivio fernandez de Cosgaia scrivano publico que fue de sta Ciudad por el año de mill Setesientos y nueve = Los quales dichos quatro mil Reales de vellon me satisfaze el Suso dicho en parte de pago De los ocho mill Reales que por la dicha scriptura Se obligo a pagarme de residuo Del precio de dicho retablo después de estar finalizado y aunque todavia no lo esta para hazerme buena obra me anticipa los referidos quatro mill Reales de vellon y son en mi poder de que me doy por entregado y renuncio las leies De la non numerata pecunia y prueba De la paga Como en ella Se Contiene de que se ottorgo esta Cartta de pago ES Vastante forma = E yo Don Roque Dominguez Vezino de sta dicha Ciudad que presente soy aviendo oydo esta Carta de pago y enteradome de su contenido Ottorgo que Consentio la anticipacion y entrego De los quatro mill Reales que se le a hecho al dicho Don Geronimo Cuió Consentimiento hago por Ypoteca que para el Cumplimiento Del dicho retablo hice en la dicha scriptura De Su obligacion la qual

dejo y se queda en su fuerza y Vigor Sin que Seavisto perjudicarle por la dicha anticipacion = fecha la cartta en Sevilla En quatro dias Del mes de Junio de mill Setecientos y doze años = Y los ottorgantes que Yo el presente Scrivano publico Doy fee que conosco lo firmaron De sus nombres En este rexistro testigos Thomas Prieto y Joseph Garcia Duran scrivanos de Sevilla".

DOCUMENTO Nº 6

Sevilla. 1713 - diciembre - 23
Carta de pago por la coronación
y último tercio del retablo de
Ntra. Sra. del Rescate y San Antonio
de Padua. Convento de
San Francisco.
A.P.N.S. Ofº 19, 1713, Lº 2, fol. 330

"Sepan quanttos Ecta cartta vieren como yo Geronimo Balbas Maestro de Arquitectura y Retablos vezino decta ciudad de Sevilla en la collacion de santa maria ottorgo que doy cartta de pago al hermano mayor Alcaldes de la hermandad de nuestra Señora del Rescate y señor san Anttonio de Pauda cita en la Yglesia del Convento de nuestro Serafico padre San francisco casa grande decta ciudad = de cien ducados de vellon los mismos en que me combine y ajuste con los suso dichos por hazer a ttoda costa de maderá y Jornales el ultimo tercio y coronacion del Retablo de la capilla de dicha hermandad y darle acavado en este mes de Diciembre como concta de papel y de la (roto) Juntamente con los dichos hermano mayor y alcaldes en diez de Septiembre decte pre-

sente año y en conformidad de dicho ajuste y Por aver yo cumplido con la dicha Coronacion del dicho Retablo los dichos hermanos mayor y Alcaldes me an satisfecho y pagado los dichos cien ducados de vellon en diferentes partidas de que me doy Por entregado a mi voluntad y Renunció la excepcion y leies de la non numeratá Pecunia y Prueba de la paga como en ella se contiene de que les doy cartta de pago en ttodá forma y les chancelo el dicho papel para que no valga ni aga fee en juisio ni fuera del fecha la cartta en sevilla en veinte y tres de Diciembre de mill settezientos y treze años y el otorgante al qual yo el presente scribano publico doy fee que conosco lo firme en este rexistro siendo testigos Nicolas de zevallos y Antonio navarro escribanos de Sevilla.

DOCUMENTO Nº 7

Sevilla, 1714 - Enero - 3
contrato de José Manuel Sánchez
ensamblador, para concluir el
retablo de Nra. Sra. del Rescate.
A.P.N.S. Ofº 19, 1714, Lº 1, fol. 14

"Sepan quanttos Esta carta Vieren Como nos Joseph Manuel Sanchez Maestro ensamblador vezino desta ciudad de Sevilla en la Collacion de santa Maria como principal obligado E yo Thomas guizado maestro tallador vezino decta dicha ciudad en la collacion de Onium Santorum como fiador y Principal pagador que salgo y me constituo del dicho Joseph Manuel Sanchez haziendo como hago de negocio ajeno mio propio y sin que contra el susodicho ni sus vienes

ni contra otra Persona ni vienes proseda ni se haga excursion ni diligencia ni otro auto alguno de fuero ni de derecho Cuyo Beneficio Renuncio y ambos principal y fiador juntamente... (fórmulas)... otorgamos y conosemos que somos combenidos y conser-tados Con Don Pedro Palencia vecino decta ciudad en nombre y como hermano mayor que es de la hermandad de nuestra señora de Rescate que esta sita en la capilla de señor san Antonio Colateral de la Yglesia del con-vento de san francisco casa grande desta ciu-dad en tal manera que seamos obligados Co-mo por la presente nos obligamos que yo el dicho principal hare ochenta golpes de talla romana con ttodo el primor Posible a ttoda costa para ponerlos en el retablo nuevo que se a echo en dicha capilla puestos y Repar-tidos en los citios y parttes del dicho Reta-blo como se expresa en una memoria y Re-partimiento dellos que se a echo y ecta en poder de dicho hermano mayo Rubricada del presentte Escrivano Y de nuestras rubricas que se a de executar y ansi mismo haremos dos Arbotantes a los lados de dicho rettablo para adorno del con sus bancos y zotaban-cos sobre que estriben los quales dichos Arbotantes an de ser tallados de todo primor dela dicha talla Romana y con todo aquel primor que diere el arte y segun el diseño echo y rubricado por nos y por el dicho presente escrivano que también quedo en poder de dicho hermano maior todo lo qual haremos y executaremos y daremos fecho y acavado para el dia fin de Marzo del presente año de la fecha dandose como se me a de dar a mi el dicho principal asi por los dichos ochenta golpes y Arbotante banco y zoto-banco madera y manufactura y todo el demas Costo que en ello pueda aver Cien Ducados de moneda de vellon quatosientos Reales dello Luego de contado = otros quatrocientos

tos Reales Luego que la talla ecte en buen estado y quasi para acavarse = y los trescientos Reales Restantes luego que este acavada dicha obra y puesta en toda Perfeccion que a de ser ttodo a nuestro cargo y costa y por la dicha cantidad a dichos plazos e de poder exe-cutar a la dicha hermandad y hermano ma-yor difirido en mi juramento o de quien mi poder ubiere sin mas Recado = y a que asi hagamos y cumplamos la dicha obra en to-da perfeccion y a satisfacion de Maestros del arte se nos ha de poder compeler y apremiar por ttodos los remedios y rigores del dere-cho Y no lo Cumpliendo pasado que sea el dicho plazo pueda el dicho hermano maior o quien su poder tubiere de la dicha hermandad convenirse y consertarse con otro maestro de nuestro arte para que haga la dicha obra en la forma Referida y por lo que más costase de los cien ducados y por lo que dellos ubiese recibido yo el dicho principal execu-tarlo nos ambos los otorgantes y cada uno ynsolidum ... (fórmulas)... E yo el dicho Pe-dro de Palenzia que presente soy y ecta es-criptura e visto como tal hermano mayor que soy de la dicha hermandad otorgo que acepto ecta escriptura en todo Por todo co-mo en ella se contiene y obligo a la dicha hermandad a la paga de los dichos cien du-cados a los plazos expresados por que con-siento se pueda executar a dicha hermandad y a mis vienes y solidum diferido en el jura-mento de los dichos Artifices o de quien su poder ubiere sin mas Recado = y todos otor-gantes Damos Poder a las justicias ante quien esta cartta pidiere y que las causas de dicha hermandad devan conoser para que por todo remedio ... (fórmulas)... Fecha la cartta en Sevilla en tres de henero de mill sette-zientos y catorze años y los otorgantes a los quales Yo el presente Escrivano publico doy fee que conosco lo firmaron en este

rrexistro siendo ttestigos Nicolas de ze-
vallos y Antonio navarro escribanos de se-
villa".

DOCUMENTO Nº 8

Sevilla 1716 - Agosto - 5
Antonio de Quirós, maestro escultor,
Se compromete a completar el retablo
de Nra. Sras. del Rescate.
A.P.N.S. OFº 16, 1716, fol. 456.

"Sepase como Nos Anttonio de quiros
maesttro escultor vezino desta ciudad de Se-
villa en la collacion de Nuestro Señor San
Salvador y Ysidro de molina maestro talla-
dor vecino desta dicha ciudad en la Colla-
zion de santta maria la mayor y Joseph San-
chez maestro en samblador vezino della en
la dicha Collazion todos tres Junttamente y
de mancomun y a voz de uno y cada Uno de
Nos por si y por el todos ynsolidum ... (fór-
mula)... otorgamos y Conosemos en favor
de Don Joseph Vallesterro thesorero dela
Santta Cruzada de esta dicha Ciudad vecino
della y Dezimos que por quanto estamos
combenidos y ajustados con el susodicho en
acavar con toda Perfezion El Rettablo de
Nuestra Señora del Rescate y señor san
Anttonio de Padua zitta en la Yglesia del
convento de nuestro serafico Padre señor
san Francisco Cassa Grande desta ciudad a
El lado de la Epistola del Alttar mayor de
dicha yglesia el qual necessita de ochenta
Golpes de talla romana de oja de Cardo que
se an de repartir en dicho retablo colocand-
los en los sitios Donde hagan falta y seguir
las comisas del hasta la Pared y haser dos
muros de manera todo ello en la forma y se-
gún lo prebiene una memoria que dimos for-

mada de nos los dichos Antonio de quiros y
Ysidro de Molina y de Don francisco de
montemayor secretario de la hermandad de
dicha capilla Su fecha a veyntte y uno de
mayo deste año que presente es de thenor
siguiente.

Aqui la memoria

Y en conformidad de la dicha memoria
nos obligamos devajo de la dicha mancomun-
idad que fecha tenemos de acabar dicho
retablo y haser en el los dichos ochenta gol-
pes de talla y todo lo demás que dicha me-
moria Previere a sattsfassion de otros maes-
tros de nuestra profesión y en Pressio de
Dos mil Quinientos y Cinquenta reales de
vellon en que se incluye la talla de madera
de Pino de flandes los quales el dicho don
Joseph Vallesterro a de ser obligado de Pa-
garme en esta manera novessiento Y cin-
quenta Reales de vellon que aora ressevimos
del susodicho en conttado de que nos Da-
mos Por entregados Y renunciamos las le-
yes dela Pecunia de que le otorgo carta de pa-
go en forma; Seiscientos Reales para el dia
quinse del mes de Septiembre de este dicho
año = otros seis cientos reales para el dia
Primero de octubre del y los quattrosientos
reales de vellon restantes nos los a de dar
despues de tener acabado dicho retablo sin
aguardar a otro Plaso por que le emos de Po-
der executar en virtud de esta escriptura y
nuestro Juramento y declarazion o de que
nuestro Poder ubiere sin otra Prueba = Y es
condizion que si para el dia treynta del dicho
mes de octubre deste año no tubieramos aca-
vado dicho retablo en la conformidad que se
expresa en dicha memoria a de poder el di-
cho Don Joseph Vallesterro ajustarse con
otros maestros para que lo acaven y por lo
que demas le costare el Presio de este ajuste
las costas que se le causaren nos a de Poder
ejecutar Usando de este remedio ... (fórmu-

las)... = e yo el dicho Don Joseph Valles-
teros que soy Presente azeptos esta escrip-
tura como en ella se contiene y me obligo
de Pagar a los dichos Antonio de quiros
Ysidro de molina y Joseph Sanchez la
Cantidad que a mi les resta de dicho retablo
y a los Plasos que van referidos sin aguardar
a otros ningunos porque Conziento se me
pueda executar por via ejecutiva devajo dela
que en escriptura declaracion a cuia firmessa
obligo mi persona y vienes avidos y por
Haver todos los otorgantes Damos Poder a
las Justicias de su magestad de qualquier
Parte que sean Para la ejecucion de lo suso-
dicho resevimoslo por sentencia Passada ...
(fórmulas)... fecha la carta en Sevilla de
otorgamiento delos dichos Antonio de qui-
ros y con() en Cinco de Agosto de mil sete-
sientos y diez y seis años y de los otorgan-
tes la firmaron los dichos Antonio de quiros
y Ysidros de molina y por el dicho Joseph
Sanchez que dijo no saber a su ruego lo fir-
maron los testigos que yo el scribano publi-
co doy fee conosco..."

Memoria inserta:

"Nos Antonio de Quiros, Maestro escul-
tor, Ysidro de Molina Maestro tallista, y
Joseph Sanchez maestro ensamblador todos
tres vezinos desta Ciudad de Sevilla, y Resi-
dentes en ella dezimos que haviendo visto y
Reconocido el Retablo de Nuestra Señora
del Rescate, señor san Antonio de Padua
zita en la Iglesia del Combento de Nuestro
serafico Padre san francisco Casa grande des-
ta dicha Ciudad de orden de los señores her-
mano mayor, alcaldes, y demas hermanos
de junta de la hermandad y esclavitud de
Nuestra señora del Rescate y señor san An-
tonio de padua zita en una capilla de dicha
Iglesia y Combento Collateral de la Capilla
Mayor de su somos de parecer: que para con-

cluir de ultimo Remate dicho Retablo, y
que quede finalizado con toda perfeccion se
necessita de lo siguiente.

Primeramente de ochenta golpes de talla
Romana de oja de cardo, los quales se han
de Repartir en dicho Retablo en esta mane-
ra: los seis golpes de ellos, en seis tableros
para el pedestal de dicho Retablo = ocho en
el tercio delas entrecalles, a los lados De el
trono de dicho santo Veinte y quatro en
otros tantos tambanillos = dos en los dos
tableros a los lados de el trono de nuestra se-
ñora = Cuatro devajo de el alquitrave de la
corniza grande = seis en el alquitrave de arri-
va, en el banquillo de esta sobre dicha Cor-
niza grande = Dos debajo de el trono de el
santisimo sacramento = dos en los frontis
de dicho trono a los lados del golpe por oy
tiene puesto = quatro en forma de festones,
echados entre los Dos tableros grandes que
estan a los lados de el trono de nuestra seño-
ra y nicho De señor san Antonio otro gol-
pe de dicha talla Romana de oja de Cardo
que este a de ser una targeta grande que an
de tener dos angeles y se ha de colocar en el
Remate del trono del Santísimo sacramento
= otro en la Repiza de el trono de nuestra se-
ñora = y los veinte golpes de talla Restan-
tes que se han de Repartir en todo el dicho
Retablo, colocandolos en los sitios donde
hagan falta; y en dichos veinte golpes se
han de incluir los que se han de agregar a
los albotantes que estan puestos a los lados
de dicho Retablo, los quales dichos albor-
tantes se han de sacar por partes de buscar,
y segun su maziso y del banco sobre donde
a ora estriban, assi mesmo seguir las cor-
nizas de dicho Retablo hasta la pared, y ha-
zer Dos muros de manera que acompañen y
jueguen con dicho Retablo, y albotantes pa-
ra que tengan mas perfeccion de la que aora
tienen = Y assi mismo Recorrer todas las

junturas, y molduras que el dicho Retablo tubiere que recorrer, y asegurarlo y apretarlo en bastante forma, con todo lo qual quedara finalizado y perfecto por lo que toca a la dicha talla y ensamblaje de ella y esto a satisfaccion y parece de otros maestros distintos = Y en quanto a la escultura Se necesitan Dos virtudes, que estas aunque sentadas en los frontis de los Remates ultimos que estan a los lados de el trono de el santissimo Sacramento an de Representar estaturas de mas de seis quartas De alto = y assi mismo dos angeles para Rematar el dicho trono del santissimo que sean De sentar sobre dicho trono teniendo una targeta grande, que an de Representar estatura de mas de cinco quartas de alto y assi mismo otros dos angeles an de sentar sobre las bolutas De el trono de nuestra señora que an de Representar la mesma estatura que los antecedentes = Y assi mesmo otros dos angeles mas pequeños de estatura de a vara que se han de sentar sobre los Roleos de el nicho de san Antonio y ultimamente siete serafines para poner a trecho en el medio punto de el dicho santo: con todo lo qual asi de talla, como de escultura, quedar Rematado, y con toda perfeccion dicho Retablo; y esto a satisfaccion, y bien parecer de otros distintos Maestros de nuestra profesion = Y para la execucion de todo lo referido por lo que toca a la talla, madera de pino de flandes que es de la que emos de hazer dicha obra, y ensamblaje de ella; acabada y colocada entre Retablo; tendra de costa inlussa la madera, hornales de el maestro ensamblador y tallista, un mill y cien reales de moneda de vellon = y por lo que toca a la escultura acabada, y colocadas dichas virtudes, angeles, y seraphines, tendra de costa inlussa la madera de pino e flandes, y los hornales del maestro escultor y demas oficiales ensambladores a mill qua-

trosientos y cinquenta reales de vellon que ambas partidas juntas componen dos mill quinientos y cinquenta reales de vellon = los quales se nos an de dar en quatro pagas, la primera de nueuessientos y cinquenta reales de vellon luego de contado para empezar dicha obra = La segunda de seissientos Reales vellon el dia quince deel mes de septiembre de este año de la fecha = La ttercera de otros seissientos reales de de vellon el dia primero de octubre deste dicho año = y la quarta y ultima el dia treinta de octubre de este dicho año para cuyo dia nos obligamos cada uno de por si y por el todo y a voz de cada uno insolidum, a dar acavada cumplida y colocada en el dicho Retablo todo la Referida obra, despues de lo qual se nos daran los quatosientos rreales de vellon Restantes de dicha quarta y ultima paga, con los quales nos daremos por pagados y satisfechas a nuestra voluntad. Y dicho parecer y ajuste le hazemos en la capilla con asistencia delos dichos señores Hermano mayor Alcaldes, y escrivano de la dicha hermandad ante quienes firmamos este juntamente con el dicho escribano de ella para que conste y dezimos que este es nuestro parecer a nuestro leal saver y entender fecho en Sevilla a veinte y un dias de el mes de Mayo de mill setezientos y diez y seis años".

DOCUMENTO 9

Sevilla, 1715 - Agosto - 14
Memoria y obligación que Juan de Valencia
escribió para realizar la sillería coral de
San Juan de Marchena. Sólo reproducimos
la parte tocante a Jerónimo Balbás.
A.P.N.S. Ofº 3, 1715, fo. 201-241.

Digo yo Don Geronimo de Valbas Vezi-

no de esta ciudad de Sevilla en la parroquia de Santta Maria la maior que por quantto tengo hechas trazas o dizeños para la cilleria que he de terminar executar en la parroquial del señor San Juan de la Villa de Marchena cuias Calidad es y formazion de arquitectura y escultura y demas que incluien Yran declaradas y mismo precio costta y Condiciones su paga en su execucion yra declarado en este papel el qual hago a saver de dicha clerecia y mayordomo de dicha parroquial de señor San Juan de dicha villa de Marchena en la forma y Conformidad de la traza que por horden de dicho mayordomo de dicha fabrica me mando hacer Con la Condicion de que no pasase su costto de sesenta mill Reales de vellon y en caso de elegir mi traza y dizeños por dicha clerecia y mayordomo hago las Condiciones Siguietes Primeramente dicho Choro Se complementta de veinte y nueve zillas altas y Diez y ocho Vajas que por todas hacen quarenta y Siete Usables Sin los quatro posttigos que cada Uno se reputta por una zilla y asi mismo los quatro angulos o rincones que forma el testero Con los Costados de dicho Choro por tener Su capacidad en quantto al fondo onze Varas Cabales y nueve de ancho no Cave más de las referidas cillas por costar Cada zilla de las proporciones siguientes = Primeramente de Alcotor a alcotor a la mitad de dichos alcotores tiene tres quartas y ocho dedos de ancho, media Vara y Un dedo lebantta el asiento desde tarimilla donde asienta los pies y dicho asiento tiene fondo Una tercia y cinco dedos y tres quartas Cavales de ancho desde la tarimilla hasta lo ultimo del Alcotor tienen cinco quartas media la de lina de respaldo de dicha zilla y la salida del alcotor tiene media Vara dos dedos desde ensima de dichos alcotores a lo Ultimo del atril tiene media vara y Una pul-

gada de Alto de ancho del Alcotor tiene media tercia y grueso Cinco dedos, y de anteclos tiene de grueso quatro dedos El asiento tiene de grueso dos dedos = estas son las proporciones que an de tener dichas zillas Sin que se dispenze nada de lo referido por no faltar a el arte y buena Combeniencia para el uso de ellas y por estar en esta proporciones referidas las dos que estan executadas en mi poder para dicho Choro = las quales dichas Dos zillas mando executar El señor Provisor Como Consta en el auttos formados para dicha zilleria Condicion en quantto al horden de zillas vajas a de lebanstar desde el suelo hasta el extremo del atril dos baras cavales incluiendose en dicho Dos varas de alto de la tarimilla esta misma proporcion se halla al Choro desta Santta Yglesia = Condicion en quantto al ancho de Crujia por el uso de las zillas altas su ancho no puede ser mas de dos tercias y media ni menos lo uno porque no sea estrecho El paso y Uso a dichas zillas altas ni mas ancha por quantto quedara el ambitto del Choro estrecho para poder colocar el facistol y vancas que de hordinario Son prezisas para la musica y demas ministros Y siguiendo el horden que ba referido en quantto a la salida de las dos hordenes de zillas altas y vajas y ancho de Crujia Viene a quedar el choro en quanto a la salida de las dos hordenes de zillas altas y vajas y ancho de Crujia Viene a quedar El Choro en quanto a su capacidad en quatro Varas y media ocupando la cilleria de un lado y otro y otras quatro Varas y media repectto tener todo el nueve Varas de ancho en que por este horden de dimension dejamos perfecta la obra, y la capacidad de dicho choro Conformando El masizo por el queco en Ygual proporcion en esta forma referida que quedara mui vistoso y agradable a la vista de ttodos de otra forma fuera yn-

perfectto = Condicion en quanto del alzado que ba sobre las cillas altas ya llevamos referidas como las zillas levantan desde la tarimilla hasta el alcottor cinco quartas y en este supuesto Digo que ttodo el alzado a de tener desde encima de la Crujia tres Varas y cinco dedos hasta El ultimo miembro de arquitectura del tornaboz sin remattes = En quanto a su obra me remitto a la traza para cuio se me () daron executar las quales Si se eligieren por dicha clerecia y mayordomo las rubricara El señor vicario y junttamente El dicho mayordomo de fabricas porque en ttodo tiempo Se me pueda rebenir al Cumplimientto de sus Demostraciones en que no exceda ni sea menos su Demostrazion quedando yo sugeri a la zenzura de otro qualquier maestro que dicha Clerecia nombrare para su sattisfaccion en quanto al cumplimiento de lo referido y en ttodo lo Demas que expresare en este papel tocante a maderas para su execucion = en quanto a maderas an de Ser las siguientes = en quanto a las sillas an de ser Sus alcotores de caoba de grueso y ancho Como queda referido arriba y asi mismo los asienttos an de Ser de Caoba por el gran perjuicio que tienen = Los anteclozes y respaldos de dichas cillas an de ser de zedro = las pechinas y molduras que las orlan an de ser de zipres. En lo que ttoca a el atril a de Ser de arquitectura de zedro y lo que ttoca a molduras de Coronazion de Caoba las Demas resttantes de zipres y las Ymagenes que a de llevar De medio Cuerpo an de Ser de zipres Y mismo la ttalla y los ttableros Donde an de Yr dichas Ymagenes an de Ser de Borne en caso de haverlo y de no seran de zedro Siendo en la forma referida mui visttosa y discreta y permanentte por ser dichas maderas mui bien parecida y libres de Corrupcion como Consta a todos los inteligentes = En quan-

ttto a el alzado principal que ba sobre las zillas altas a de ser toda la imagineria de zipres y los pabellones que ban sobre dichas ymagenes an de ser de zedro para que mejor se expliquen y sobresalgan dichas ymagenes y asi mismo los niños que llevan dichos pabellones an de ser de zipres y asi mismo las cavezas de serafines de Donde Dependern dichos pabellones y asi mismo los nettos donde dichos Santtos y pabellones an de ser de borne o zedro y asi mismo la arquitectura a de Ser maciza de todas tres maderas Caoba zedro y zipres todo lo que toca a faxas de dicha arquitectura an de ir de zipres todo lo que ttoca a coronaciones de maior Son de caoba, molduras ynferiores de cedro todo lo que ttoca a adornos de zipres y algunos de zedro buscando siempre la buena consonancia de la Vista y observacion de la traza pues esta Vastantementte discreta pues otro ninguno la mejorada por el precio que ttoca a los estipites o machones que van en lugar de Colunas Sera lo mas de caoba y también matizados en la misma Conformidad que ttodo lo referido arriba = La Crujia Lebanita Desde el suelo dos tercias estos serían mexor Se executase de materiales de cal y ladrillo y asi mismo las gradas de las comunicaciones de las zillas altas por lo mas permanentte y respecto haver piedra jasje en este territorio y ser de mui poca Costta y mas permanentte y siendo de madera sera muy ruidosa al tiempo de andar por ella por haver de ser huecas pues no ay exemplar que en Choro Vajo se executte de madera Solo si en los Choros altos se practica por aligerar de peso = Y en caso de que se quiera executar De madera se formara De quarttones De tres y quattro de pino de flandes limpios de samago y asi mismo los bastidores de los trasdoses de dicha cilleria justamente los bastidores de

las tarimillas en donde asienttan las cillas
ttodo lo que toca a la superficie de la cruja
a de ser de borne y asi mismo las tarimillas
= adbierto que el pino de flandes Siendo
Limpio de samago es de tantta Duracion co-
mo todas las maderas referidas por quanto
esta alli Libre de las as() y de los Demas
temporales es que se me ofrece proponer en
quanto maderas para su execusion y condi-
ciones para su maior aciertto pues de la for-
ma referida se conseguira Una obra Digna
de toda estimacion Como por Desgracia no
de en manos de algun Ygnorante en ese ca-
so se malograra todo lo propuesto hasta
aquí = Pongo también por Condicion princi-
palissima que en caso de elegir mis trazas y
condiciones por el precio de los Sesentta
mill Reales de vellon en que me arregle a
trazar de orden del dicho Mayordomo De fa-
brica y poderme obligar por estas condicio-
nes a que Yo la executte por no haver otro
que por el precio y condiciones y trazas no
requieran hazerla quedo obligado a executar-
la Vajo del Contenido De estas Condiciones
y trazas y en caso de vajar de los sesentta
mill Reales de vellon en que esta puesta sea
con la Condicion y obligacion De que dicho
maestro media de dar por las trazas que ten-
ga hechas y elegidas para dicha cilleria cin-
quentta pesos por ellas y asi mismo me
haia de pagar lo tasado por maestros de hor-
den del mayordomo pasado y del Juez sese-
nta pesos Doscientos y Diez y ocho Reales
vellon que tengo suplidos en dos sillas que
paran en mi poder y dicho sesentta pesos se
me deven de mi travajo De dichas dos sillas
y Demas trabajo de haver definido todas las
Demas Circunstancias todas dis () tocantes
a la primera Determinacion que se dio por
El señor Provisor y no prosiguiendose esta
Determinacion por El gran Gastto que a la
fabrica se le seguia se mandaron suspender

por la nueva determinaci.
chos sesenta mil Reales por lo qual Se hi-
zieron nuevos diceños y por quanto la fa-
brica esta obligada a darme satisfacion De
la cantidad referida y aberse de acomodar De
dichas dos ssillas en la nueva Determinacion
y llevar adelantado este trabajo se le obliga
al que con baja de los sesentta mill Reales
sea con la obligacion de dar la satisfacion
referida en estas condiciones y no siendo
Con esta obligacion no se le admitira la Va-
ja y en caso de que se vage admitiendo las
dichas Condiciones con todas las circunstan-
cias referidas Se a de obligar a acavar dichas
Dos sillas en la forma que esttan Dispues-
ttas y asi mismo a executar otra en la mis-
ma conformidad que las dos referidas y di-
chas tres sillas an de ser las principales del
testero de dicho Choro por ser de obra algo
mas prolija que las que an de seguir aunque
es poca la diferencia como se be en su De-
mostracion y en caso de no haver que vage
de los Sesentta mill Reales en que Yo la
tengo y Se me remata en dicha Canttidad no
se me haia de dar la satisfacion referida a ()
por las trazas Como por el trabajo referido
y supliemiento de los doscientos y Diez y
ocho Reales de vellon pero a de ser Condi-
cion que en Caso de quedar con dicha Cille-
ria en los Sesenta mill Reales se me haian
de entregar dichas dos cillas Sin que entren
en el precio de los Sesenta mill Reales y no
admitiendo dicha Condicion Se me haia de
pagar lo tasado y asi mismo lo suplido que
todo viene a ymportar Setenta y quatro excu-
dos de platta y ocho Reales de vellon y dada
esta satisfacion me obligare rezivirlas por
lo mismo que tiene gastado la fabrica en
ellas rebajando lo de los dichos sesenta mill
Reales que viene a tener gastados en dichas
Dos zillas en madera y trabajo y plantilla
Dos mill y trescienttos Reales Como Cons-

ta de los Rezivos que paran en poder del procurador de fabricas quien rezivio Dos mill y quinientos de horden Del mayordomo passado De los quales Se me mill y quinientos para hornales y madera de borne y pino para la crugia Cola y Clavos lo demas procurador de fabricas dara satisfacion de los mill Reales que restan () corrio con la compra De madera de cedro y caoba que fue nezesario para dichas dos sillas = Sea también Condicion que toda la Ymagineria ha de Ser De mano Don Pedro Comejo por ser el mas ynteligente que ai en esta ciudad porque siempre en esta especie De obras es principal oggetto la scultura por Cui a razon deve de ser De mano Del referido Don Pedro = y sea Condicion que en caso dicha zilleria que de mi obligacion el hacerla Se me a de dar la madera que oy tiene la fabrica en el costo que la compro siendo de su quentta el ponerla en Sevilla en donde me obligare a executtar dicha zilleria en la forma siguiente = todo el compendio de dicha silleria se a de Dibidir en tres tercios El primero se a de componer de diez y nueve sillas altas y vajas y postigo que viene a ser todo Un costtado De dicho Choro para lo qual Se ma an de dar veinte mill Reales de vellon para poder executar lo referido Los quales se ma an de entregar Luego que yo les haia afianzado o satisfacion de dicha clerecia y mayordomo, o de scrivano ante quien se hiciere la scriptura de rematte y dicha fianza a de quedar en su fuerza y vigor hase cumplimiento de toda la zilleria segun consta destas condiciones y acavado este primer tercio en toda forma ya referida se me an de entregar otros veinte mill Reales para executar de Segundo tercio que se compone de la mismas Diez y nueve zillas y executado y acavado en la misma forma que de primero se me an de entregar los Ultimos

veinte mill Reales para Concluir el Ultimo tercio y rematte que se compone De nueve sillas y de los dos rincones y dos postigos que viene a ser El tercero del dicho Choro haviendo de Ser de quentta de la fabrica de Conducirlas desde esta ciudad hasta la Yglesia donde se an de colocar Solo siendo De mi quenta y costto de ponerlas en su sittio y dejarla remattada a satisfacion de dicha clerecia y mayordomo siendo de mi quentta también que si al tiempo de llevarlas por Cargo De dicha fabrica se maltratase algo sera De mi quenta el componerlo = también declaro la gran Combeniencia que se le sigue a dicha fabrica en executar mi traza con las condiciones referidas por quanto En la primera determinacion que para dicha silleria se paso a elegir traza y postura Como Consta de los auttos que se firmaron para dicha operacion y no siendo mexor la traza que en todas se eligio de horden Del señor Provisor que las que oy tengo executadas para la nueva Determinacion siguiente sale a la fabrica esta mexora como asi misma la gran Vaja en el precio su ymportte pues en la primera Determinacion haviendo puesto precio a la traza que elegir por orden del señor Provisor lo Ultimo en que ttodos los pretendientes no vajaron de ocenta y tres mill y quinientos Reales de vellon en el qual ymportte quedo sin que otro alguno se atreviese a vajar de dicha Carga haviendo reputado las sillas altas por Dos mill Reales Cada Una y las Vajas por quinientos Reales Cada Una esta fue la regulacion primera como consta de los auttos por donde Venimos en Conocimiento de la gran Utilidad que a la fabrica se le sigue en esta nueva Determinacion en executar dicha silleria pues savemos por lo referido arriva que todo el Choro completto no caven mas de quarenta y siete sillas Usables sin los postigos

que deven ser quatro y los angulos o rincones altos que cada uno se reputa por silla y asi mismo los dos Vajos que vienen a ser donde forman angulos rectos las cillas Del Costtado con las que corren Del testero principal que también se reputtan dichos angulos cada Uno por una silla Con que dichos angulos y postigos bienen a ser ocho sillas dos altos y seis vajas en esta consideracion diremos que las quarenta y siete sillas Usables executadas por dichos sesenta mill Reales Siendo las vajas Diez y ocho y las altas veinte y nueve regulando dichas vajas a quinientos Reales cada una de vellon ymporttan nueve mill Reales que rebajados de los sesentta mill quedan cinquenta y un mill para las Altas que repartidos dichos cinquenta y Un mil en las Veinte y nueve sillas les cabe a cada Una mill settecientos y Cinquenta y ocho Reales de vellon y cinco quarttos con que dichas sillas altas se hace de combeniencia respecto Del primer precio Doscientos y quarenta y un Reales y tres quarttos y medio y mas los quatro postigos y los quatro angulos ya referidos que reputados los quatro postigos por quatro sillas vajas y los dos angulos vajos bienen a ser seis sillas que a los quinientos Reales cada Una ymportan todas seis tres mill Reales de vellon y los dos angulos de las sillas altas que cada una se reputta por silla y reputado su valor por lo que ttoca a cada silla alta bienen a ymportar dichos Dos angulos tres mill y quinientos y Diez y seis Reales de vellon que Junttos con el importe de los postigos y angulos de la sillas vajas ymportan seis mill y quinientos y Diez y seis Reales que rebajados de los Cinquenta y Un mill quedan en quarenta y quatro mill quattrocientos y ochenta y quatro que repartidos en las veinte y nueve sillas altas les toca a cada una mill quinientos y treinta y

quattro Reales de vellon en que halla de mejora en las dichas sillas a () quattrocientos y ochenta y seis Reales de vellon Como Constta De lo referido; es quantto tengo que dezir segun mi saber y entender tocante a dicha silleria y sus condiciones, fecha en Sevilla en veinte y quatro de Junio deste presente año De mil settecientos quinze y por ser Verdad lo referido = lo firme = Geronimo de Balbas= digo Yo don Juan de Valencia vecino de la ciudad de Sevilla que haviedo vistto el traslado que se me dio De las Condiciones mexoras y postura que hizo Don Joseph Maestre a mi dibujo y dizeño que estava electto por el Clero desta villa me obligo a hacerlo con la misma Condiciones mejoras y precio que el dicho Joseph maestre y asi mismo Si fuere gusto o eleccion De clero El que se execute El Dizeño de don Geronimo Balbas me obligo a executar lo en los mismo sesenta mill Reales que ofrezte dicho Don Geronimo Constando y Componiendose De las mismas maderas que expresa El dicho Don Geronimo en su papel de condiciones que se me a leydo sin obligarme a mas Condicion que a seguir dicho Dibujo con las calidades de sus maderas y respectto De que ay Dos sillas en poder de dicho Don Geronimo Alta y Vaja, correspondientes al dibujo a de ser obligacion de la fabrica sacarlas de poder Del suso dicho y nombrandose dos apreciadores Uno de parte de la fabrica y otro Del maestro me hare cargo de rezivirlas vajandose Veinte pesos Del aprecio que se hiciere = y en el modo de las pagas Del dinero a de ser El de dicho Don Joseph Maestre y Condicion De que qualquiera de las Dos trazas que se haia de executar a de ser en la Ciudad de Sevilla asi porque deste modo saldra mexor la obra Como por la Combeniencia de Comprar maderas y allar oficiales más a propósito para

esta obra; con cui Combeniencia podre mas bien Cumplir el tratto que llevo hecho = Juan de Valencia.

y haviendose hecho otros diferentes auttos y diligencias por El Clero se iso eleccion del maestro que havia de hacer dicha silleria y dibujo por donde se havia de executar que su tenor y el del Informe hecho por El dicho Vicario sobre esta razon son del tenor Siguiente.

En la villa de Marchena en quinze dias del mes de Jullio de mill Settecientos y quinze años estando en la Sacristia de la Yglesia de señor San Juan desta villa El señor Doctor Don Thomas Ygnacio de reyna Veneficiado propio parrocho y vicario delas Yglesias desta villa y Juez en virtud De comisi3n en esttos autos y demas eclesiasticos que abajo firmaron Junttos y citados particularmente para el efecto de la eleccion de Dibujo y maestro para la Silleria del Choro de dicha Yglesia y haviendose por mi ynfrascripto nottario leydo la postura y Condiciones de Don Geronimo Balbas Don Juan de Valencia y Don Joseph Maestre y haviendo tenido Larga Conferencia Sobre ttodo Una misma y conformes eligieron el dibujo dizeño de dicho Don Geronimo Balbas y para su execucion a Don Juan de Valencia segun conformidad de su Ultima postura y condiciones contenidas en su papel fecho y presenttado en esta villa que es el de la plana de la bueltta Salbo lo que El señor Provisor desde Arzobispado fue referido De mandar siendo testtigos Don Juan de ribera Don Juan Polo y don Bartholome Luis vesinos desta villa = dostor Don Thomas Ygnacio de reyna = Don Luis romero = Don Gabriel de thorres maldonado = Lizenciado Don francisco navarro = Don Pedro de Guzman = Lizenciado Don Thomas Contonente de los Rios = Don fernando de Vega Castro-

verde = Alonso Sanchez De los Rios = Don Joseph Guerrero = Don Juan Blas humanes = Don Diego Navarro y Gongora = Lizenciado Don Alonso guerrero = ante mi Don Juan tello Notarrio.

Ynformando a V. S. sobre el Contenido des- tos auttos digo que haviendo congregado El Clero y visto los dibuxos de Balbas, Valencia y Maestre se eligio el de Valencia por mas proporcionado y aunque El dibujo de Balbas era mas Sobresaliente y ofrecio hacerlo sesentta mill Reales Se dificulto que lo executase como lo ofrecia y ocurriendo Mastre y Vistto que estava electto el dibujo de Valencia se obligo a executar lo Con algunas mejoras en la obra y el precio Como consta de la postura que hizo en esttos auttos y qual haviendosele hecho Saver Valencia Dixo que estava promptto a executar lo Con las mismas mejoras y en el mismo precio a que aadió que si fuese gusto del Clero executaria también el Dibuxo de Balbas en los Sesenta mill que el ofrecia executar para lo qual haviendose Congregado Segunda bez Clero Considerando que este Dibujo era El mas Sobresaliente y que quasi Se le executava en el mismo precio Desde Luego rebocando aquella primera eleccion se determino executase Valencia el Dibujo de Balbas persuadiendose a que Valencia Como experimenttado en el cumplimentto De sus obras lo executaria Como lo ofrece, y aunque alguna Dificultad que lo executase en Sevilla y no en Marchena no obtantte en atension a que se trabaxaria mejor en Sevilla y la combeniencia que en esto se le sigue a Valencia facilitaria El que la pudiese executar en el referido precio, tolera el clero esta circunstancia y a este parecer me e Conformado totalmente porque attendidas ttodas las Circunstancias y postturas Se viene a executar El Dibujo de Balbas en el

mismo precio que se executaria el otro con mui poca Diferencia pues el primer Dibujo executado en esta Villa se hacia en Cinquentta mill Reales a que se acrecia darle la madera Comprada que Valdra quatro mill y quatrocientos Reales se hacia la obligacion De porttear a esta villa la madera que faltase donde quiera que se comprara, Cuios porttes los Considero en Dos mill Reales mas mill y trescientos que tiene la fabrica gastados en ropa y Camas que se havian de Consumir y oy Se pueden aprovechar Vendiendolas = Junttamente Se perdía lo gastado en las sillas que tiene hechas Balbas, de que no se hacia quenta y oy las toma Valencia haciendole la equidad de vajarle veinte pesos de los aprecio que no dejaran mas de mill Reales con poca Diferencia Con que executandose este ultimo Dibujo de Valbas en sesenta mill Reales es ninguna la Diferencia y grande el exceso del Dibujo esto me parecia Combeniente siendo gusto y Veneplicitto de V. S. y no hallando algunos reparos o expeciales Circunstacias que prevenir Mandando hacer la obligacion Con las fianzas que fueren del gusto de VS. y lo demas que fuere servido mandar. Marchena y Jullio veinte y Uno de mill settecientos y Quince años = doctor Don Thomas Ygnacio De Reyna.

Los quales dichos auttos fueron remittidos ante mi para su determinacion que vistos por mi en siete deste presente mes y año de la fecha probe y auto por el qual Di Lizencia al dicho Don Juan de Valencia para que ottorgase la scriptura nezesaria a satisfacion Del clero y mayordomo de dicha fabrica en que se obligase a executar el diceño hecho pues El dicho Don Geronimo Balbas que ultimamente havia elegido dicho Clero en el precio y Con las Circunstancias que tenian Contratadas que se an de prevenir en di-

cha scriptura Con el tiempo en que se havian de cumplir en vista del qual por parte Del dicho Don Juan se dio peticion en ocho deste presente mes en que Dixo que por mi se havia aprobado dicho nombramiento y demas mandado afianzase a satisfacion Del dicho mayordomo y clero porque las fianzas que tenia que dar estaban en esta ciudad y los fiadores que ofrecia eran Don Miguel de Pereda maestro escultor y Don Bicente faxardo scrivano Real conluio pidiendo que Con dichos fiadores se ottorgase la referida scriptura De obligacion en vista De la qual dicha peticion mande dar traslado al dicho mayordomo y Clero sobre cuios probeydo oy dia de la fecha se dio la petizion siguiente.

Francisco Azcarza en nombre de don Juan de Valencia maestro arquitecto vezino desta ciudad en la mejor forma que puedo paresio ante V.S. nombrado para la execucion de la obra De la dicha zilleria que se tratta de hacer para el Choro de la Yglesia parroquial De la villa de marchena se expreso en el auto para ello probeydo, diese fiadores a satisfacion Del mayordomo de Fabrica de dicha Yglesia y clero della en vista De la a qual dicho auto de peticion ofreciendo por mis fiadores a Don miguel de Perea y Don Bicente faxardo a la qual V.S. mando Dar traslado al dicho mayordomo Clero y repectto De que no tendran Conocimiento en la dicha villa de Marchena y que aunque esta rematada dicha silleria en Sesenta mill Reales estos no se an de percivir Juntos por quanto Dellos se a de pagar la scultura se a comprar madera y la manufatura De los oficiales y que se a de yr entregando el dinero en la conformidad De la postura de Joseph Maestre = suplico a V.S. mande que la scriptura De obligacion que ottorgare sea en esta ciudad Sin la qualidad De que sea a la satisfacion De dicho mayordomo y clero y

para su seguridad y Cumplimiento a maior Abundamiento en Lugar Del dicho Don Bizente faxardo Doy por mis fiadores a Don fernando de medina y Cardenas y Don Joseph Garcia Barrios hombres Conocidos y Abonados en esta ciudad, pido justicia = francisco Azcarza.

En Vista De la qual dicha petizion mande se admitiesen los fiadores que se ofrecian por la petizion que de suso Va yncerta que se otorgase la Scriptura en conformidad Del auto de que antes ba hecha mension y que fuese sin la Qualidad de satisfacion Clero y Mayordomo attendiendo a las razones expresadas en dicha peticion y para que tubiese efecto, despachar la presente para dicho Don Juan a quien por su tenor le doy y concedo mi Licencia para que de mancomun Con los fiadores expresados en dicha petizion Suso Yncerta pueda otorgar y otorgue Scriptura en que se obligue a executar la silleria de que ba hecha mension segun y en la Conformidad que tiene expresado en el precio de los Sesenta mill Reales de su postura costeandola De las maderas que constan en la del dicho Don Geronimo Balbas y siguiendo El Dibujo del suso dicho sin exceder Del y que la a de dar acabada dentro De los Dos años que a ofrecido haciendo dicha obra en esta ciudad comprando para ello maderas que combengan que sean de buena calidad y buscando oficiales De su satisfacion reziviendo por cuenta de los dichos Sesenta mill Reales de las maderas que tiene Conpradas dicha fabrica por su justo precio y con todas las demas Clausulas tratados y condiciones que en se () zes contrattos se acostumbran poner y se entienda en la que toca a rezivir la madera conprada para dicha obra por la cantidad que a dicha fabrica le costto y haciendose cargo de recibir las dos sillas que estan en poder Del dicho Don Ge-

ronimo y acavarlas correspondientes al Dibujo para lo qual el mayordomo de dicha fabrica la a de sacar de su poder para que las reziva El dicho don Juan en la conformidad de su postura que asi mismo va yncerta prebiendo asi mismo que acabada que sea dicha obra se a de reconocer por El maestro que se nombrare para que declarase si se a cumplido con la obligacion del dizeño y otorgada que sea como ba prevenido se traia un tanto para aprobarlo y despachar Licencia para la execucion de dicha silleria Dada en Sevilla en Cattorse De agosto De mill settecientos y Quince años."

DOCUMENTO Nº 10

Sevilla 1715 - Septiembre - 20
Contrato para la ejecucion de un modelo
en madera y ceras para la custodia de
oro de la Catedral.
A.P.N.S. Ofº 19, 1715, Fol. 1.276

"Sepan quantos Esta carta vieren como yo Geronimo Balbas maestro de Arquitectura vezino desta ciudad de sevilla en la collacion de santa Maria otorgo que soy conbenido y consertado con los señores Doctor Don Geronimo de Abadia y Arenzana cano-nigo Magistral y Don Luis Serrano de Castro Razonero ambos en la santa Yglesia metropolitana y Patriarchal desta ciudad en nombre y como mayordomo y contador que son de la fabrica della nombrada por los ilustrisimos Dean y Cabildo de dicha santa Yglesia en tal manera que yo sea obligado como por la presente me obligo a hazer Un modelo entero de madera y ceras para la Cus-

todia de Oro que se quiere hazer para dicha santa Yglesia de tamaño modo Y forma que se demuestra en un dizeño que para ello e echo que esta firmado de los dichos señores mayordomo y contador y de mi nombre y del presente scribano publico que original para en poder de dichos señores El qual dicho Dizeño de ejecutar y hacerlo de madera y ceras entero como dicho es en toda Perfeccion y con el primor Posible dentro de dicha santa Yglesia en el sitio que me fuere señalado y lo e de dar fecho Y acavado dentro de tres meses contados desde oy y antes si me fuere Posible y a sactifacion y contento de dichos senores y de las Personas que por los susodichos se nombraren para ello y se me a de dar y pagar por dicho modelo a toda costta asi de madera çeras oficiales que conmigo travaxaren como por mi travaxo Y ocupacion de todo ello quatro mill Reales de vellon Los quales se me an de ir dando y pagando en el discurso de dicha obra como se fuere haiendo asi para mis socorros como de los oficiales y demas cosas que me sean presisas porque e de poder executar a las Rentas de la dicha fabrica diferido en mi juramento = Y a que asi haga dicho modelo segun dicho dizeño consiento se me pueda compeler y apremiar por todos los Remedios y Rigores del derecho y no lo cumpliendo pasados que sean los dichos tres meses deste plazo tengo por bien que puedan los dichos señores mayordomo y contador dela dicha fabrica o quien les subsediere en dichos cargos o poder ubiere de dichos señores Dean y cavildo combenirse y consertarse con otro Artífise para que haga dicho modelo conforme a dicho dizeño Por lo que mas le costare de los dichos quatromill Reales de vellon Y por las cantidades que por cuenta dellos Yo ubiere Rezevido executar-me y a mis vienes en virtud decta escrip-

tura y el Juramento de dichos señores mayordomo y contador o de quien poder ubiere de dichos dean y Cabildo en que declare como yo no hize dicho modelo o de lo que dello falto y como se conbinieron Y consertaron con otra Persona para que lo hisiese y acavase y lo que mas les costo y todo lo demas en que sea nezesario prueba en esta scriptura para la lexitimar e yntroducir la via executiva sin otra averiguacion alguna ... (fórumulas)... = E nos los dichos mayordomo y contador de la dicha fabrica que presentes somos a esta Escripura avemos visto oydo y entendido la aceptamos en todo y por todo y obligamos a la dicha fabrica a pagarle al dicho geronimo Balbas o a quien su poder ubiere los dichos quatro mill reales de vellon por el dicho modelo para dicha custodia de oro que asi a de hacer el suso dicho segun el dicho Dizeño que esta en nuestro Poder cuia cantidad Le yremos pagando durante el tiempo que la fuere haziendo y para ello obligamos los vienes y Rentas de dicha fabrica havidos y Por haver fecha la carta en Sevilla en veinte de Septiembre de mill setecientos y quince años y los otorgantes a los quales yo el presente escribano publico doy fe que conosco lo firmaron en este rexistro siendo testigos Nicolas de Zevallos y Antonio Navarro escribanos de Sevilla".



Retablo mayor del Oratorio de San Felipe Neri. Actualmente en la Iglesia de San Antonio de Pauda (Sevilla)

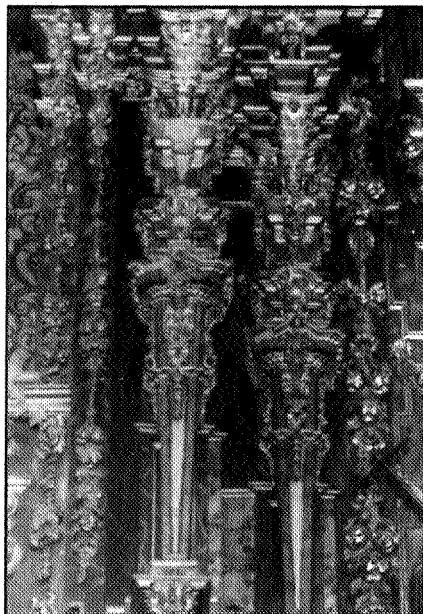


Figura 1

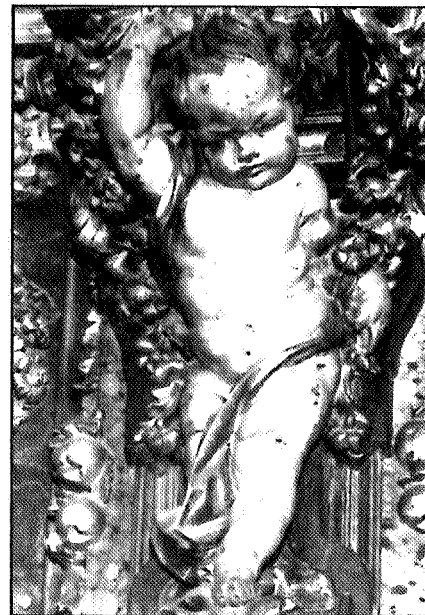


Figura 2



Figura 3

Fig. 1. Detalle del retablo de San Felipe Neri.

Fig. 2. Detalle del retablo de San Felipe Neri.

Fig. 3. Retablo mayor Exconvento de San Agustín (Osuna).



*Sillería coral de la Iglesia de San
Juan Bautista (Marchena).*

